



**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
TRIBUNAL SUPERIOR  
SALA SEGUNDA DE DECISION  
SALA LABORAL**

13001-31-05-003-2018-00056-01

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES**

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>Tipo de Proceso</b>    | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                |
| <b>Radicado</b>           | <b>13001-31-05-003-2018-00056-01</b>    |
| <b>Demandante</b>         | <b>OSMAN FRANCISCO BOHORQUEZ FLOREZ</b> |
| <b>Demandado</b>          | <b>TENARIS TUBOCARIBE LTDA</b>          |
| <b>Magistrado Ponente</b> | <b>CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS</b>    |

**TEMA: RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES. -**

En Cartagena a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), presidida por el suscrito como Magistrado Ponente, procede a resolver la consulta dentro del proceso ordinario laboral, instaurado por **OSMAN FRANCISCO BOHORQUEZ FLOREZ** contra **TENARIS TUBOCARIBE LTDA**, con radicación única **13001-31-05-003-2018-00056-01**, dentro del marco de la emergencia sanitaria de Covid-19, en la modalidad de trabajo en casa, aprovechando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En armonía con lo anterior, el Decreto Legislativo 806 de 2020 artículo 15, determinó que la decisión de segunda instancia se dictara por escrito, una vez ejecutoriado el auto que avoca el respectivo recurso o el grado jurisdiccional de consulta, según fuere el caso y previo traslado a las partes para alegar de conclusión (también en forma escrita).

**ALEGATOS:** Mediante auto de fecha ocho (08) de abril de la anualidad que discurre, siendo notificado mediante Estado No 55 del nueve (09) de abril del presente año, encontrándose el mismo debidamente ejecutoriado.

**OBJETO**

El objeto de esta audiencia es resolver el grado jurisdiccional de consulta parte de la sentencia del 20 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena, por medio de la cual resolvió: Declarar que entre el Señor **OSMAN FRANCISCO BOHÓRQUEZ FLOREZ** en calidad de trabajador y la entidad **TENARIS TUBOCARIBE LTDA** como empleador, existió un contrato desde 16 de febrero de 2007 hasta el 12 de febrero del 2015 y en consecuencia de ello absolvió a **TENARIS TUBOCARIBE LTDA** de las demás pretensiones de la demanda.

**II. ANTECEDENTES RELEVANTES:**

**Pretensiones:** El demandante solicitó en su escrito de demanda se declare que entre el y las empresas **TEMPORAL DEL CARIBE, ESPECIALIZADA DEL CARIBE SAS** y la **EMPRESA ADMINISTRATIVA E INDUSTRIAL DEL ATLANTICO** actuaron como simples intermediarios para la empresa **TENARIS TUBOCARIBE** desde el 25 de julio de 1997 hasta el día 12 de febrero de 2015 y en consecuencia de ello se condene a la demandada a reconocer y pagar diferencia de liquidación de prestaciones sociales, indemnización moratoria, costas y gastos del proceso, extra y ultra petita.



**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
TRIBUNAL SUPERIOR  
SALA SEGUNDA DE DECISION  
SALA LABORAL**

13001-31-05-003-2018-00056-01

**Hechos:** Fundó sus pretensiones en treinta y dos (32) hechos, siendo los más relevantes que el actor suscribió contrato de trabajo con la empresa TEMPORAL DEL CARIBE y con ESPECIALIZADA DEL CARIBE SAS desde el 25 de julio de 1997 hasta el año 2015 en intervalos de tiempo, que las empresas actuaron como simple intermediario de la empresa TENARIS TUBOCARIBE LTDA, que desempeño un salario inferior a los trabajadores directos de Tubocaribe que desempeñaban la misma función, incumpliendo con sus obligaciones patronales y que el actor inducido por la empresa Tubocaribe y realizándole una bonificación por retiro voluntario firma carta de terminación unilateral del contrato de trabajo.

**Contestación de la demanda**

Mediante auto de fecha 07 de junio de 2018 (Expediente Digital), se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a la parte demandada, quien contestó la demanda como se advierte manifestando que es cierto el vínculo del actor con TUBOCARIBE LTDA., desde el 16 de febrero de 2007 hasta el 12 de febrero de 2015 por contrato a término indefinido y que el vinculo termino por desvinculación voluntaria; se opuso a todas las pretensiones de la demanda y propuso las excepciones previa de INEPTA DEMANDA E INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES y de mérito de CARENCIA DE SUPUESTOS FACTICOS Y DE DERECHO PARA PEDIR INDEMNIZACIONES Y CONDENAS, PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN, CARENCIA DE CAUSA PARA PEDIR, COBRO DE LO NO DEBIDO Y/O ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, GENERICA.

**III. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena mediante sentencia de fecha 20 de marzo de 2020: Declarar que entre el Señor OSMAN FRANCISCO BOHÓRQUEZ FLOREZ en calidad de trabajador y la entidad TENARIS TUBOCARIBE LTDA como empleador, existió un contrato desde 16 de febrero de 2007 hasta el 12 de febrero del 2015 y no como lo pretendía la parte demandante del 25 de julio del año 1997 al 12 de febrero del 2015 y en consecuencia de ello absolvió a TENARIS TUBOCARIBE LTDA., del pago de las diferencias salariales y demás pretensiones formuladas por el demandante; condenó al demandante OSMAN FRANCISCO BOHÓRQUEZ al pago de las costas del proceso y fijó como agencias en derecho la suma de \$600.000.

**ARGUMENTOS DE LA PRIMERA INSTANCIA:** El a quo fundamentó su decisión, al considerar que entre el señor Osman Francisco Bohórquez Flores en calidad de trabajador y Tubocaribe Limitada como empleador, existió un contrato de trabajo desde el 16 de febrero del 2007 hasta el 12 de febrero del 2015, concluyendo que de las pruebas arrojadas al proceso se tiene que las demandadas TEMPORAL DEL CARIBE y LA ESPECIALIZADA DEL CARIBE S.A.S., actuaron como simple intermediarios. Al no encontrarse demostrado que Tenaris Tubocaribe limitada fue un empleador como lo alega la parte demandante en los hechos de la demanda, antes del 16 de febrero del 2007, absuelve a la demandada de las demás pretensiones de la demanda al establecer que el actor no fue claro y preciso en los hechos de la demanda, por lo que existe una deficiencia en la causa petendi, pues no existió claridad en las situaciones fácticas con relación a las pretensiones, tal como lo establece la sentencia SL 918 del 2016.



**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
TRIBUNAL SUPERIOR  
SALA SEGUNDA DE DECISION  
SALA LABORAL**

13001-31-05-003-2018-00056-01

**IV. GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**

Corresponde a la Sala avocar el grado jurisdiccional de consulta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS, como quiera que, aunque el a quo declaró la existencia del contrato de trabajo entre el Señor OSMAN FRANCISCO BOHÓRQUEZ FLOREZ y la entidad TENARIS TUBOCARIBE LTDA desde 16 de febrero de 2007 hasta el 12 de febrero del 2015, no es menos cierto que absolvió a la demandada de todas las pretensiones dinerarias de la demanda, lo cual implica que se dio al traste con las reclamaciones del demandante, debiéndose surtir el grado jurisdiccional de consulta el cual conforme a la sentencia C-424 de 2015 constituye *un mecanismo de revisión oficioso que se activa sin intervención de las partes; (ii) es un examen automático que opera por ministerio de la ley para proteger los derechos mínimos, ciertos e indiscutibles de los trabajadores y la defensa de la justicia efectiva y, (iii) se erige como un control integral para corregir los errores en que haya podido incurrir el fallador de primera instancia, pues no está sujeto al principio de non reformatio in pejus.*

**V. PROBLEMA JURÍDICO:**

La controversia jurídica en el sub examine, se contrae a determinar i) si al demandante le asiste derecho a la reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones, ii) pago de la sanción moratoria y iii) costas del proceso.

**VI. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES PARA SUSTENTAR LA TESIS DE LA SALA:**

**Estimamos aplicables:**

- Artículos 65, 158, 159, 161, 186, 249, 253 y 306 del CST
- Artículo 69 del CPTSS
- Artículo 167 del CGP

**VII. ARGUMENTOS PARA RESOLVER:**

Procede la Sala a abordar el grado jurisdiccional de consulta, conforme al artículo 69 del CPTSS.

Pues bien, advierte la Sala que en el sub examine se declaró por parte del a quo que entre las partes existió un contrato de trabajo entre el señor OSMAN FRANCISCO BOHÓRQUEZ FLOREZ en calidad de trabajador y la entidad TENARIS TUBOCARIBE LTDA como empleador, desde 16 de febrero de 2007 hasta el 12 de febrero del 2015.

En las pretensiones de la demanda el actor solicita se le reconozca y pague diferencia de liquidación de prestaciones sociales e indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST.

**RELIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES**

En tal virtud, pasa la Sala a analizar la pretensión de reliquidación de prestaciones sociales realizada por el actor, encontrando que al plenario se arrió liquidación de contrato de trabajo realizada por la demandada a nombre del actor por valor de \$60.530.578 (Expediente digital), en la cual se detalla la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, bono de disponibilidad horaria, bonus performance local, bono terminación por mutuo acuerdo en la suma de \$51.169.979, la cual aparece firmada por el demandante en señal de recibido evidenciándose que en la misma se tuvo en cuenta como salario base de liquidación la suma de \$3.507.470 salario básico del actor y un promedio de



**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
TRIBUNAL SUPERIOR  
SALA SEGUNDA DE DECISION  
SALA LABORAL**

13001-31-05-003-2018-00056-01

trabajo suplementario de \$460.356, bono de disponibilidad horaria de \$507.268, Bonus Performance Local \$427.327, sin que en el plenario el actor hubiera detallado cuales son los motivos que dan lugar a la reliquidación de prestaciones sociales, siendo que conforme al artículo 167 del CGP, tenía la carga de la prueba para acreditar que la demandada no tuvo en cuenta algunos factores salariales o determinó de manera errada el salario base para liquidación, por lo tanto, no puede la Sala entrar a determinar que en efecto la demandada realizó una errónea liquidación de las prestaciones sociales y vacaciones pagadas en la liquidación obrante en el expediente digital.

**INDEMNIZACION MORATORIA**

En cuanto a la pretensión de pago de indemnización moratoria, también se negará tal reclamación, toda vez que, se absolvió a la demandada del pago de reliquidación de prestaciones sociales, por ende, no hay lugar al pago de tal sanción.

**VIII. COSTAS**

Sin costas en esta instancia. Se autoriza a la secretaria de esta Sala, teniendo en cuenta que no hay más gastos que liquidar, que una vez allegado el expediente del sub lite a dicha dependencia y ejecutoriada la providencia, proceda a enviar el mismo al juzgado de origen.

**IX. DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:**

En mérito de lo expuesto la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

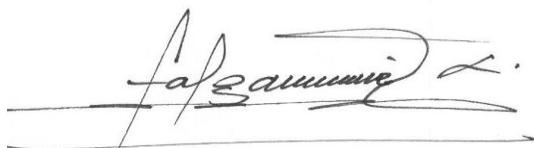
**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia consultada de fecha 4 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **OSMAN FRANCISCO BOHORQUEZ FLOREZ** contra **TENARIS TUBOCARIBE LTDA Y OTROS**, conforme a los motivos expuestos en esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia. Se autoriza a la secretaria de esta Sala, teniendo en cuenta que no hay más gastos que liquidar, que una vez allegado el expediente a dicha dependencia y ejecutoriada la providencia, proceda a enviar el mismo al juzgado de origen.

  
**CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS**  
 Magistrado Sala Laboral

**CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS**  
Magistrado Ponente



**FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**  
Magistrado

**JOHNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS**  
Magistrada  
(Ausencia justificada)